

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO  
ENCUADERNADO  
C.P. N° 12261100  
ONDESOP  
02600

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, JUEVES 2 DE ABRIL DE 2020

26.132

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

*Dra. ANA FABIOLA AUBONE*  
Ministro de Gobierno

*Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS*  
Ministro de Educación

*Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO*  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

*Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO*  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

*Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY*  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

*C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ*  
Ministro de Hacienda y Finanzas

*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*  
Ministro de Salud Pública

*Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC*

Gobernador

*C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI*

Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

*Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO*

Presidente Excm. Corte de Justicia

*Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO*  
Ministro de Minería

*Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN*  
Ministro de Turismo y Cultura

*C.P.N. JUAN FLORES*  
Secretario General de la Gobernación

*Lic. DOMINGO RAÚL TELLO*  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

*Ing. TULLIO ABEL DEL BONO*  
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

*Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ*  
Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

## **LEYES**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**LEY N° 2040.-A**

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérase la provincia de San Juan al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 320-2020, de fecha 29 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 2º:** Los procesos judiciales que se inicien en la provincia por la aplicación del Decreto detallado en el artículo anterior van a tramitar por el procedimiento de mediación obligatoria que rija en la provincia al momento del inicio de la acción judicial o en su defecto conforme lo establecido en la ley 780-P, artículo 12 inciso b).

**ARTICULO 3º:** La presente Ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 189, inciso 17 de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 4º:** Comuníquese y remítase la presente norma legal a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines del Artículo 157 de la Constitución de la Provincia y publíquese en el Boletín Oficial.

Sancionada por el Poder Ejecutivo a los 29 días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte.-

  
Dra. ANA FABIOLA ALBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

## **DECRETOS**

*GOBIERNO DE LA PROVINCIA*  
SAN JUAN

**DECRETO N° - 0449**

SAN JUAN, **25 MAR. 2020**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 20.680, Ley Nacional N° 27.541; Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260-2020, Ley N° 898-D, Ley N° 2035-A y Decreto Acuerdo N° 7-2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional, en su artículo 42, establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que la Constitución Provincial, en su artículo 69, dispone que los consumidores tienen derecho a organizarse con la finalidad de defender la seguridad, la salud y sus legítimos intereses económicos y que la ley regulará las organizaciones de consumidores que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios, sobre la base de una estructura interna; y que su funcionamiento debe ser libre, democrático y con participación de minorías.

Que el Gobierno Nacional mediante la Ley Nacional N° 27.541, declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en este contexto, mediante el Decreto N° 287-2020 se suspendió, por el plazo que dure la emergencia, la exclusión prevista en la Ley N° 20.680, artículo 1°, tercer párrafo, a fin de que la norma se aplique a todos los agentes económicos.

Que por el Decreto N° 260-2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Que en razón de las necesidades para contener y mitigar la emergencia sanitaria señalada, corresponde extremar recaudos para evitar que se produzcan aumentos de precios que contravengan las disposiciones normativas vigentes.

Que en contraposición a ello, se ha constatado que se han producido aumentos generalizados en el precio de venta de productos, tanto de alimentos como también de higiene y cuidado personal.

Que dichos aumentos, aplicados por parte de empresas de diversa capacidad económica, resultan irrazonables y no se corresponden con las variaciones recientes de las estructuras de costos de producción.

Que tales aumentos, afectan especialmente el bienestar general de la población, máxime en un estado de emergencia económico, social y sanitaria declarado.

Que, a fin de evitar desequilibrios o distorsiones en la cadena de producción, distribución y comercialización, la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, emitió



la Resolución N° 100/2020, con diversas medidas que tienen prevista una vigencia de treinta días, prorrogables en caso de ser necesario.

Que la Resolución N° 100/2020 regula los criterios para la fijación de precios máximos, a fin de proteger a los usuarios y consumidores, ante los posibles incrementos desmedidos que los perjudiquen; estableciendo como precios máximos de venta, aquellos precios que se encontraban vigentes al 6 de marzo de 2020.

Que es de suma importancia; que la situación de emergencia declarada, no se preste a especulaciones que puedan distorsionar los precios, y el abastecimiento de los distintos puntos de venta de la Provincia, afectando a la comunidad en general y a los consumidores en particular.

Que resulta prioritario optimizar las labores de fiscalización de las medidas ordenadas por la Nación, en todo el territorio de la Provincia, acudiendo a los distintos estamentos institucionales, y velar con ellos, por la integridad física, económica y social de los consumidores.

Que en la Provincia de San Juan es necesario trabajar en forma conjunta con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, a fin de controlar el abastecimiento y respeto de precios máximos establecidos.

Que es necesario determinar que por la materia del caso, la competencia a fines del control de precios en la provincia corresponde a la Dirección de Defensa al Consumidor, conforme Resolución N° 12-2-1016 y N° 3-2020, para informar al consumidor de los precios máximos establecidos para cada producto.

Que conforme la Ley Nacional N° 24.240, artículos 4° y 8° bis, Resolución Nacional N° 100-2020, de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación y Ley N° 898-D, la competencia en materia de control de abastecimientos, corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio de la Provincia.

Que a fin de llevar a cabo el control y fiscalización del abastecimiento y precios de venta de los productos implicados, corresponde afectar transitoriamente y mientras dure la emergencia económica, social y sanitaria, a todo el personal que cumpla funciones de inspector del Ministerio de la Producción de San Juan, en especial al personal de inspección de la Dirección de Industria y Comercio, de la Secretaría de Industria, y de Defensa al Consumidor.

Que se invita a los municipios de la Provincia a adherir a la Ley N° 898-D y exhorta a que asuman sus funciones legales conforme arts. 54 y 55, en especial inc. 4, para garantizar un efectivo control en el territorio de sus departamentos, que garanticen a todos los habitantes el efectivo abastecimiento y precios máximos fijados.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- Control de precios - Competencia.** Declárase competente para ejercer el control de precios en todo el territorio de la Provincia de San Juan, a la Dirección de Defensa al Consumidor de la Provincia, conforme lo dispuesto en la Ley N° 898-D y Resolución Nacional N° 100 -2020, de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación .



**ARTÍCULO 2º.- Control de abastecimiento - Competencia.** Declárase competente para ejercer el control de abastecimiento en todo el territorio de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Industria y Comercio de la Provincia, dependiente del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico, en el marco de la Ley Nacional Nº 20.680, Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260-2020, y demás normativa de emergencia económica, social y sanitaria.

**ARTÍCULO 3º.- Afectación transitoria de inspectores.** Afectase en forma transitoria y mientras dure la situación de emergencia declarada, a todo el personal administrativo que cumpla funciones de inspección dentro del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan y a aquellos a los que se les asignen dichas funciones, a fin de cumplir con los controles y fiscalizaciones de precios y abastecimientos.

**ARTÍCULO 4º.- Afectación transitoria de personal. Informe.** Requírase a la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, que informe el personal afectado a dichos controles, recorridos y zonas, a fin de implementar una tarea coordinada entre el organismo nacional y provincial.

**ARTÍCULO 5º.- Cuerpo de inspectores de emergencia. Creación.** Créase el cuerpo de inspectores de emergencia, cuyo registro será llevado por la Dirección de Defensa al Consumidor de la Provincia, a fin de coordinar los controles en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 6º.- Actas de infracción. Libramiento. Procedimiento.** Lábrense actas de infracción de las faltas detectadas y comuníquense oportunamente a la Dirección de Defensa al Consumidor y a la Secretaría de Industria y Comercio, respectivamente, según el procedimiento establecido en las normas de aplicación.

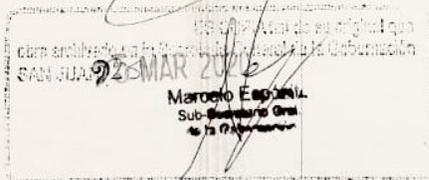
**ARTÍCULO 7º.- Acciones de coordinación. Determinación.** Establézcanse acciones de coordinación necesarias entre los organismos intervinientes, al efecto de un efectivo control de precios y abastecimientos, a cuyo efecto se autoriza a la Dirección de Defensa al Consumidor para la determinación las mismas.

**ARTÍCULO 8º.- Invitación a Municipios. Exhorto.** Exhórtase a los Municipios de la Provincia de San Juan, a realizar controles, inspecciones y constataciones necesarias, durante el tiempo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en coordinación con los organismos provinciales competentes.

**ARTÍCULO 9º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

  
ANDRÉS DÍAZ CANO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y  
DESARROLLO ECONÓMICO

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR





GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 1644 -MHF-2019

SAN JUAN, 11 NOV. 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 700-1582/2019, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 2241-MHF- de fecha 20 de Diciembre de 2018, se proroga la duración del Comité Ejecutivo Ley N° 552-A, por el por el término de un (1) año contando a partir del 19 de Noviembre de 2018.

Que por el Artículo 11° de la Ley N° 552-A, se dispone la creación de un Comité Ejecutivo dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para la supervisión, control y administración, en su caso, de los activos y pasivos cedidos a la Provincia por el Banco de San Juan S.A., que será dirigido por un Coordinador, asistido por dos Secretarías, una jurídica y otra administrativa – contable y tendrá una duración de dos (02) años a contar desde su integración, pudiendo ser prorrogado ese plazo anualmente por el Poder Ejecutivo en consideración a las necesidades y finalidad de su creación.

Que por Decreto N° 1688-MHF- de fecha 19 de Noviembre de 1996, se designó el primer Coordinador del Comité Ejecutivo, cuya vigencia se ha ido prorrogando cada año dado que en el transcurso del tiempo las tareas específicas del mismo no se habían agotado, fundamentalmente por la vigencia permanente de distintos planes de refinanciación de deudas que el Comité realiza, instrumentados desde el Gobierno Provincial y destinados al control y la liquidación de cuotas y planes de pago formalizados por los deudores, como también de aquellos cuya deuda se encuentra en sede judicial, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 643-A.

Que obra en las actuaciones, Informe emitido por Fiscalía de Estado en Expediente N° 1000-1127-2019, mediante el cual se manifiesta que a los fines de determinar el estado actual de los procesos iniciados por ese Organismo, con origen en deudas de Banco San Juan Residual, se requirió informes a los profesionales a cargo de los procesos.

Que de los informes presentados por dichos profesionales, surge que la gestión judicial de ejecución de los créditos se encuentra concluida; o se ha logrado el cobro de los créditos a favor del Estado Provincial o se han agotado todas las medidas procesales tendientes a lograr su recupero.

Que algunos procesos datan de más de 20 años, y las medidas procesales que se han desplegado procurando el cobro de los créditos, no pueden extenderse en el tiempo en forma indefinida, ya que por aplicación del artículo N° 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, el plazo máximo de prescripción, es de cinco (5) años.

Que en ningún caso podrá ampliarse el plazo para ejecutar la sentencia recaída más allá del 1° de agosto del año 2020, conforme el artículo N° 2537 del citado Código.

Que de acuerdo a lo expuesto, y dada la imposibilidad durante el tiempo transcurrido de lograr el cobro judicial de las causas que se encuentran impagas, deriva indefectiblemente en la prescripción de la ejecutoria.

Que el artículo 17° de la Ley N° 643-A, se establece que todos los deudores por créditos del Banco San Juan S.A, transferidos a la Provincia que actúen o se presenten como proveedores o contratistas del Estado Provincial, deberán acogerse al régimen establecido en la misma, y encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo.

Que en razón de lo referido en el precedente considerando, en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales se establece la obligatoriedad de la presentación del Certificado de Libre Deuda emitido por el Comité Ejecutivo Ley N° 552-A.

Que asimismo, por el artículo 2° del Decreto N° 1908-ME-2003, se le asigna al citado Comité, las tareas de transferencia de los bienes y el remanente de la Liquidación del Consejo de Protección a la Producción Agrícola, sin perjuicio de las funciones específicas asignadas por la Ley N° 552-A.

Que en virtud del artículo 11 in fine de la Ley N° 552-A, se le otorga facultades al poder Ejecutivo para prorrogar o no el plazo de duración del Comité Ejecutivo, en consideración a las necesidades y finalidad de su creación.

Que en función de las consideraciones que anteceden, se ha cumplido la finalidad por la cual se creó el Comité Ejecutivo y no existe la necesidad de su continuación.

Que asimismo, resulta procedente autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a determinar el organismo de su dependencia, que será responsable de canalizar los trámites administrativos pendientes de resolución, y a dictar los actos administrativos necesarios, que deriven por la aplicación del presente Decreto.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA**

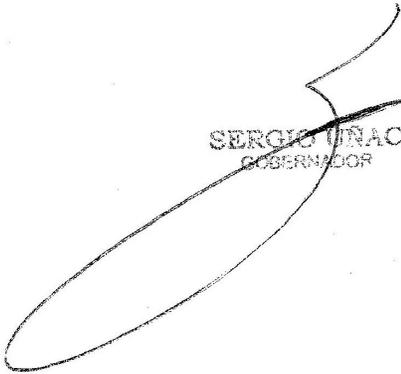
**ARTICULO 1°.-** Prorrogase la duración del Comité Ejecutivo Ley N° 552-A, hasta el día 09 de Diciembre del año en curso, conforme los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**ARTICULO 2°.-** Autorízase con posterioridad, al Ministerio de Hacienda y Finanzas a determinar el organismo de su dependencia, que será responsable de canalizar los trámites administrativos pendientes de resolución, y a dictar los actos administrativos necesarios que deriven de la aplicación del presente Decreto.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.



ROBERTO GATTONI  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas



SERGIO URZÚA  
GOBERNADOR

## **RESOLUCIONES**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCION N° **278** -MM-2020

SAN JUAN, **20 MAR 2020**

**VISTO:**

La emergencia declarada en ley 27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y en virtud de los Decretos Acuerdos N° 0007/2020, 0008/2020, N° 0009/2020 y N° 0010/2020 emitidos por el Gobierno de la Provincia de San Juan, los cuales acompañan las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación, el Ministerio de Salud de la Nación, y el Ministerio de Salud de la Provincia, y la Resolución del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social 2020/178 APN-MT: y teniendo en cuenta las excepciones del Decreto Nacional 297/2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que como es de público conocimiento el Coronavirus (COVID-19) se está propagando aceleradamente a nivel mundial en virtud del tránsito de personas y entendiendo que el virus tiene un rápido contagio de persona a persona.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera al Covid-19 una pandemia, en virtud de su expansión a nivel mundial.

Que la Nación Argentina se encuentra en alerta máxima para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada.

Que la Provincia de San Juan, ha tomado de manera inmediata y en consonancia con las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional y la Organización Mundial de la Salud, todas las acciones necesarias para evitar y prevenir los contagios y la transformación de la fase de contención a mitigación de la enfermedad.

Que dichas medidas deben ser acompañadas por acciones de los distintos organismos del Estado provincial.

Que en consonancia con el Decreto Acuerdo N° 0007/2020, 0008/2020, 0009/2020 y 0010/2020 y la RESOL- 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, los cuales determinan otorgar una licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, como así también toda persona incluida dentro del grupo de riesgo, lo que se hace extensivo a esta repartición como una medida imperativa.

Que en el contexto de emergencia sanitaria planteada, y las características propias del sector minero, es fundamental la adopción de medidas para evitar, limitar y frenar la propagación del virus COVID-19.

**POR ELLO;**

**EL MINISTRO DE MINERIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Los sectores mineros metalíferos y no metalíferos en general que desarrollen tareas de prospección, exploración y explotación minera, deberán observar, en el traslado de su personal las disposiciones estatuidas por el Gobierno Nacional y



Provincial en la situación de emergencia COVID-19 (Protocolo Nacional y Provincial de coronavirus).

**ARTÍCULO 2º.-** Quedan comprendidos tanto el personal propio como el de contratistas, proveedores y terceros que tengan un acceso justificado a las empresas mineras y zonas de tareas, en la Provincia de San Juan.

**ARTÍCULO 3º.-** Los sujetos comprendidos en el artículo 1º, deberán observar el protocolo que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

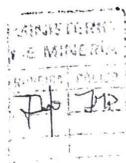
**ARTÍCULO 4º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de Marzo de 2020.

**ARTÍCULO 5º.-** Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.

**ANEXO I**

**PROTOCOLO:**

- 1) Con una antelación no menor a doce (12) horas de iniciarse el retorno de los trabajadores que se encuentre afectados a proyectos-minas en sus etapas de prospección, exploración y explotación, deberá remitir a la Secretaría de Gestión Ambiental y Control Minero, con copia al Ministerio de Minería, un listado de los trabajadores que regresen, indicando apellido, nombre, número de documento nacional de identidad y domicilio real declarado en donde se llevaran a cabo la cuarentena obligatoria.
- 2) Tratándose de trabajadores cuyo domicilio real se hallare fuera de la Provincia de San Juan, las empresas deberá tramitar y obtener, ante las autoridades de las provincias de destino, las autorizaciones correspondientes a fin de que tales trabajadores lleven a cabo la cuarentena obligatoria en dicha provincia, debiendo informarse el apellido, nombre, número de documento nacional de identidad y domicilio real declarado en donde se llevara a cabo la cuarentena obligatoria.
- 3) En todos los casos, deberá informarse los controles médicos a los que fueron sometidos los trabajadores, indicando nombre, apellido y matrícula del profesional a cargo.
- 4) Las empresas deberá garantizar el retorno de los trabajadores a sus domicilios reales, cumpliendo con los controles obligatorios que dispongan las Autoridades de Seguridad y Sanitarias de la Provincia de San Juan.
- 5) En el caso de los trabajadores domiciliados en la Provincia de San Juan, deberán llegar a la Terminal de Ómnibus Provincial o Departamental, en horario que a tal efecto disponga la Autoridad correspondiente, donde el operativo de control sanitario deberá llevarse a cabo a costa de las empresas.
- 6) Cuando se llevasen a cabo cambios de turnos o tareas de control y supervisión ambiental minero a los proyectos-minas y se requiera de personal a los mismos, se deberán implementar los controles correspondientes a costa de la empresa y dentro de lo dispuesto en los puntos anteriores.



**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**  
**JUAN MANUEL PINTO**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE INGRESOS  
MINISTERIO DE MINERÍA

**Ing. Carlos R. Astudillo**  
MINISTRO DE MINERÍA  
PROVINCIA DE SAN JUAN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 280 -MM-2020

SAN JUAN, 27 MAR 2020

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad de Urgencia N° 297-2020, la Decisión Administrativa N° 429-2020, el Decreto Acuerdo Provincial N° 12-2020 (B.O. 20/03/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto N° 297/20 el Presidente de la República Argentina estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 y hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que, por el artículo 6° del citado decreto, se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que, la realidad de las primeras horas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" demostró la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas.

Que, dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.

Que, en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 429/2020, se incorporó al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios, entre los que se detalla en los puntos 1) **Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.** y 8) "...el sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera."

Que, por Decreto Acuerdo Provincial N° 12-2020 el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, ha tomado de manera inmediata y en consonancia con las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional y la Organización Mundial de la Salud, todas las acciones necesarias para evitar y prevenir los contagios y la transformación de la fase de contención a mitigación de la enfermedad.

Que dichas medidas deben ser acompañadas por acciones de los distintos organismos del Estado provincial.

Que, ante diversas consultas recibidas por distintas empresas cuyas actividades se encuentran ligadas a la prospección, exploración y explotación de sustancias minerales, corresponde disponer que la actividad minera que se desarrolle en la Provincia de San Juan deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 297-2020, la Disposición Administrativa N° 429-2020 de la Jefatura de Gabinete de la Nación Argentina, el Decreto Acuerdo Provincial N° 12-2020; la Resolución N° 276-MM-2020 referida a la actividad calera en la Provincia de San Juan, la Resolución N° 277-MM-2020 referida a la actividad metalífera y la Resolución N° 278-MM-2020 referida al Protocolo aplicable al traslado de trabajadores mineros.

Que, asimismo, corresponde disponer una prórroga hasta el día 30 de abril del corriente año, del vencimiento de los certificados vigentes de productor minero que otorga la Secretaría Técnica del Ministerio de Minería.

Que, el Ministerio de Minería, detenta competencias para resolver, mediante el dictado de normas de carácter general, los eventuales planteos que puedan llegar a formularse como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada.

**POR ELLO,**

**EL MINISTRO DE MINERÍA**

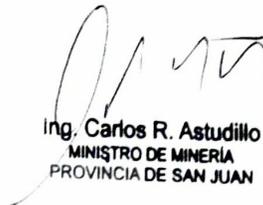
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Dispóngase que las actividades de prospección, exploración y explotación de sustancias minerales en la Provincia de San Juan, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 297-2020, la Disposición Administrativa N° 429-2020 de la Jefatura de Gabinete de la Nación Argentina, el Decreto Acuerdo Provincial N° 12-2020, las Resoluciones N° 276, 277 y 278-MM-2020 y las que en futuro dicte el Ministerio de Minería.

**ARTICULO 2º.-** Prorróguese hasta el día 30 de abril del corriente año, el término del vencimiento para solicitar la inscripción como productor minero, ante la Secretaría Técnica del Ministerio de Minería, aclarándose que hasta la fecha indicada tendrán validez los certificados de productor minero actualmente vigentes.

**ARTÍCULO 3º.-** El Ministerio de Minería, a requerimiento del sector minero extractivo, podrá dictar las disposiciones, dentro de sus competencias, que den respuestas a los eventuales planteos que puedan llegar a formularse como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada.

**ARTÍCULO 4º.-** Protocolícese el original, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

Ing. Carlos R. Astudillo  
MINISTRO DE MINERÍA  
PROVINCIA DE SAN JUAN

**EDICTOS DE MINAS****EDICTO DE CATEO**

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

**EXPTE. N° 338.563-B-93. –**

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Calingasta.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
1	6.592.575,53	2.376.560,00 Al Limite
2	6.592.575,53	2.383.310,35
3	6.585.594,94	2.383.310,35
4	6.585.595,07	2.375.645,91 Al Limite

**SUPERFICIE:** 4409,53 Has. –

Por Resolución N° 215-DRMyC-2019, Se inscribe el presente pedido a nombre de **BOSQUE HUGO ARTURO**, Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 día, en el boletín oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina, CITESE a Parcela **N.C.N.° 1620-700200**, Concesionario Cortez Ángel Custodio s/n Doc. Ubicada en Ruta Prov. N° 412 s/n, Valle Hermoso - Dpto. Calingasta- Dominio N° 437- F\* 356- T\* 1- Calingasta Año 1921. Parcela N.C.N\* 1620-670160, Illanes Mery Juan F. s/n Doc. Ubicada en Ruta Prov. N° 412 s/n Valle Hermoso Dpto. Calingasta, Dominio N° 50, F\* 050, T\* 1, Calingasta año 1938. 1) la Inscripción al N° 437 F\* 356, T\* 1 de Calingasta el 24-04-1971, consta a nombre de Ángel Custodio Cortez s/n Doc. Nacionalidad Chilena, figura todos los derechos en el Río de Cordillera denominada "Patillo", con todas sus vertientes o Estancia del Patillo, Ubicado en el Dpto. de Calingasta- Linda al este con la línea divisoria de Chile con la Argentina, al Oeste con el Río Atutúa Al Sur, con el cordón que divide Río Valle Hermoso y Río Cortez y al Norte con el Río de Cañada y Río Blanco- no consta superficie en minuta. 2) El inmueble inscripto al N° 50 F\* 50 T\* 1 de Calingasta el 04-01-1938, consta a nombre de Juan Francisco Illanes Mery, s/n Doc. Ubicado en Calingasta- Linda al Norte y al Este con campos de patillo y cerrado, al Oeste con línea divisoria con Chile, al Sur con campos del Río Cortez y otros de propiedad de los Srs. Errázuriz y Gatica- con una superficie S/T de 30.000 Has. Mas o menos

Para que en el término de 20 días formulen las presentaciones que Crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

Fdo. Dra. Velia Barrera, Escribana Auxiliar, Ministerio de Minería.

San Juan, 17 de Marzo de 2020

N° 70.961 Abril 02-13 \$ 750.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....\$	0,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
<b>Total.....\$</b>	<b>0,00</b>

01-04-20